

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO.
DIRECCION DE OBRAS

ESTATUTOS

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL "PIE MONTE" CATRICO (ESSAL)

CUDICO , AGOSTO 2003



ESTATUTOS

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PIE MONTE (CATRICO)

TITULO I. : DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTICULO 1º. Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por los presentes Estatutos, denominada COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PIE MONTE, en adelante simplemente el "Comité", ubicada en el sector Rural de CATRICO de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º. Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité es el Sector CATRICO, de la Comuna de Lanco

ARTICULO 3º Los objetivos del COMITÉ son:

- 1.- Cancelar el consumo mensual de agua Potable que registre el Macromedidor N° *02-235* ubicado en construido a través del Programa de Mejoramiento de Barrios, en el Sector de CATRICO
- 3.- Proteger el recurso hídrico en pos del buen funcionamiento del sistema asegurando tanto en cantidad como en calidad el suministro
- 4.- Velar por que el agua proveniente de la obra es solo para consumo habitacional. No podrá ser destinada a riego u otra actividad que no se bebida humana

ARTICULO 4º Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, el Comité cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Asegurarse que cada socio cumpla con cancelar el consumo de agua mensual registrado en su medidor, para poder cumplir con el pago total correspondiente a la suma registrada en el macromedidor
- 2.- Velar por la Administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable a su cargo;
- 3.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines;
- 4.- Adquirir materiales para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del servicio de agua potable;
- 5.- Representar a sus socios antes las autoridades competentes, instituciones o personas para realizar o celebrar actos o Contratos, Convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus asociados y el Comité de Agua Potable ,

TITULO II : DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 5º. Podrán ser socios las personas naturales que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con el suministro de agua potable en su domicilio o propiedad proveniente del Suministro de Essal, cuyas instalaciones fueron financiadas por el Programa de Mejoramiento de Barrios (ser beneficiario del proyecto "Construcción de Casetas Sanitarias Comunidades Indígenas de Lanco", previa lectura y aceptación del Estatuto que regirá a la Organización.
- 2.- Tener a lo menos 18 años de edad cumplidos al momento de su incorporación como socio a la Entidad.
- 3º Contar con la Autorización de la Ilustre Municipalidad de Lanco y de ESSAL, quien será responsable de dar la factibilidad Técnica de suministro.
- 4º Tener su vivienda en el sector donde se encuentra emplazado el pozo de agua comunitario

ARTICULO 6º. La calidad de socio se adquiere por pertenecer al grupo comunitario que se abastece del pozo comunitario además de la inscripción en el Registro de asociados de la Organización. La inscripción podrá realizarse



durante el proceso de formación del Comité o después de aprobar estos estatutos siempre y cuando se cuente con la factibilidad de suministro y sea aceptado en el Comité

ARTICULO 7º. El ingreso al Comité es un acto obligatorio, personal e intransferible para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º,
Para el ingreso de nuevos socios, la Solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. El Directorio dentro de los siete días siguientes deberá pedir la factibilidad técnica de suministro de agua a la Dirección de Obras Municipales, una vez obtenida esta, el comité tendrá un plazo máximo de siete día hábiles para dar respuesta a la solicitud

ARTICULO 8º. Los socios tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer uso del servicio de agua potable, solo para destinarlo a consumo humano
- 2 Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto.
- 3 El voto será unipersonal e innegable, y solo podrá ejercerse cuando este al día en las cuotas sociales acordadas y en el pago de los suministros de energía eléctrica y cualquier compromiso contraído con el Comité
- 4 Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Comité;
- 5 Presentar cualquier iniciativa de proyecto o proposición de estudio al Directorio;
- 6 Tener acceso a los libros de Actas, de contabilidad y de registro de afiliados del Comité

ARTICULO 9º. Los socios tienen las siguientes obligaciones :

- 1 Pagar oportunamente el consumo de agua potable que consume lo cual estara registrado en el medidor de cada vivienda
- 11 Los socios que se retrasen en el Pago de sus consumos por mas de 10 días sin causa justificada quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos y del suministro de agua. como también aquellos que se sorprendan manipulando el medidor de agua, en la eventualidad que esto sucediese el Directorio realizara la respectiva denuncia a la entidad correspondiente por robo y falta grave al comité. Por lo tanto cada socio tendrá la obligación de velar por la seguridad, cuidado y protección de sus medidores individuales
- 12 Asistir a toda acta o Reunión debidamente convocada por el Comité.
- 4 Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de ella;
- 5 Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO 10º.El socio perderá calidad de tal, en el momento en que enajene o traspase la propiedad o vivienda con la cual fue beneficiario del PMB y por ende socio de este Comité

ARTICULO 11º. Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Comité

- 1 El atraso injustificados por más de 10 días en el cumplimiento de su pago de consumo de energía eléctrica. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas y multas correspondientes .
- 2 Incumplimiento de un Convenio de Pago con el Comité, efectuado por cualquier concepto con la entidad, por más de 60 días;
- 3 Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Comité o con ocasión de sus actividades oficiales.
- 4 Arrogarse la representación del Comité o derechos en ella que no posea.
- 5 Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité

ARTICULO 12º : En caso de perdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello al Departamento de Desarrollo Rural del Municipio y a los socios en la próxima Asamblea que se efectué.



TUTULO III. : DEL DIRECTORIO

ARTICULO 13°. El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PIE MONTE en conformidad a los presentes Estatutos.

ARTICULO 14°. El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa.

ARTICULO 15°. Para ser elegido Directivo, se deberá reunir los siguientes requisitos por lo candidatos afiliados;

- Ser beneficiario del Programa de Mejoramiento de Barrios y hacer uso del pozo comunitario que da origen a la formación de este Comité.
- Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- Estar al día en el pago de sus cuotas y / o consumos.

ARTICULO 16°. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente las veces que la mayoría lo estime conveniente..

ARTICULO 17°. Dentro de los treinta días anteriores, al termino de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio.

ARTICULOS 18°. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

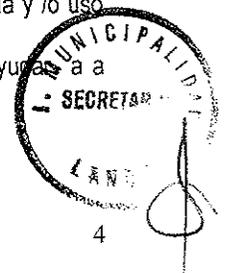
ARTICULO 19°. Al termino del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de toda la documentación del Comité: Libros Contables, Actas, Registro de Socios, y bienes que se detallen el inventario, además de una memoria en que se reseñe la gestión efectuada por esta en el periodo de su mandato. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 20°. De las deliberaciones y acuerdos de Asamblea y/o Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

ARTICULO 21°. Si cesa en sus funciones un número tal de Directores (Presidente, Secretario y Tesorero) que impida sesionarse, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

ARTICULO 22°. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- Requerir al Presidente, la citación a asamblea general extraordinaria, cuando exista causa que así lo amérite
- Proponer a la asamblea, Plan anual de actividades y presupuesto de ingresos y gastos;
- Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- Colaborar con el Presidente en la Cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
- Representar a la organización en los caso en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos.
- Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o estos Estatutos.
- Dirigir al COMITÉ y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del COMITÉ.
- Fomentar la utilización adecuada del servicio, controlando periódicamente las pérdidas de agua y /o uso indebido.
- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitando su contaminación y apoyar la protección de las cuencas hidráulicas.



- Administrar los bienes del COMITÉ, abrir y cerrar cuentas de ahorro, depósito o crédito, depositar mensualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del servicio.

ARTICULO 23°. Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 24°. Los directores cesan en sus cargos:

- 1 Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- 2 Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- 3 Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- 4 Por pérdida de la calidad de afiliado al Comité

TITULO IV. : DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 25°. Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- 1 Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- 2 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- 3 Representar Judicial y extrajudicialmente al Comité.
- 4 Remitir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- 5 Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- 6 Administrar los bienes que conforman el patrimonio del Comité, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.
- 7 Organizar los trabajos del Directorio y proponer un Programa general de actividades al Comité;
- 8 Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de Comité
- 9 Firmar en representación del Comité el Convenio con el Municipio de Lanco, acerca de la Administración, Operación y Mantenimiento del servicio.
- 10 Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Comité.

ARTICULO 26°. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- 1 Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a este correspondan; y
- 2 En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones.

ARTICULO 27°. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- 1 Llevar los libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de la calidad de miembro del COMITÉ en caso de producirse esta eventualidad.
- 2 Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contenga información al respecto;
- 3 Recibir y despachar la correspondencia;
- 4 Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;



ARTICULO 28. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- 1 Recaudar y administrar los fondos provenientes de cuotas y /o beneficios del Comité
- 2 Informar a los socios sobre el gasto del período por consumo de energía, Recaudar los dineros y cancelar de la boleta o factura correspondiente
- 3 Depositar mensualmente en algunas instituciones bancaria o en la Entidad que sea apropiada, los saldos que resulten después cubrir los gastos de operación, Administración y Mantenición del Servicio.
- 4 Llevar un registro de los ingresos y egresos de fondos
- 5 Mantener al día los documentos del Comité especialmente Facturas y además comprobantes de Ingresos y Egresos;
- 6 Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;

TITULO V : DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 29°. La Asamblea General será el órgano resolutorio superior del COMITÉ, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de Comunicación.

ARTICULO 30°. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran, a lo menos, cada seis meses, y en ellas podrá trasladarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITÉ. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen. Se reunirán entre otras causas para :

- 1 Conocer, deliberar y analizar sobre asuntos propios del Comité
- 2 Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- 3 Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.
- 4 La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados,
- 5 La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 31°. Las Asambleas Generales se celebraran en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto.

En segunda citación se realizaran con un número de vecinos no inferior al 25% . Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes y seran obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

ARTICULO 32°. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del COMITÉ y actuara como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 33°. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del COMITÉ.

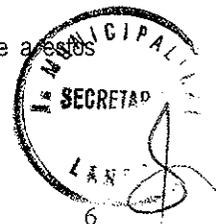
Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- Tipo de Asamblea que se trata;
- Día, hora y lugar de la Asamblea;
- Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- Numero de asistentes;
- Materias tratadas;
- Un extracto de las liberaciones; y
- Acuerdos tomados.

TITULO VI : DEL PATRIMONIO

ARTICULO 34°. Integraran el patrimonio del Comité :

- 1 Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos;



- 2 Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere;
- 3 Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título
- 4 Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- 5 Las subvenciones , aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- 6 Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- 7 Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 35°. Los fondos del Comité deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del Comité.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales. El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente.

ARTICULO 36°. En caso de disolución, el patrimonio del Comité se entregará al Municipio, específicamente lo referido a instalaciones del sistema de agua potable. En ningún caso los bienes del Comité podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 37°. Los cargos de Directores del Comité son gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración .

ARTICULO 38°. No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y de colación en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión que tenga relación directa con sus intereses. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio

TITULO VII : DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES.

ARTICULO 39°. El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 40°. El Comité se disolverá en el momento en que el sistema de Agua potable deje de funcionar y los socios cuenten con otro sistema de suministro de agua potable. Mientras el sistema instalado y que dio origen a esta organización deberá existir el comité para cumplir con los objetivos por los cuales se creó

TITULO VIII : DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 41°. Para el ejercicio de funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas propias legales, el Comité elaborara programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión,

TITULO IX : DE LA RELACION CON EL MUNICIPIO DE LANCO

ARTICULO 42°. El Comité recibirá de la Municipalidad la Asesoría, Asistencia y Supervisión técnica, la que comprende entre otras:

- 1 Asesoría al desarrollo organizacional del COMITÉ;
- 2 Programa de capacitación
- 3 Asesoría y supervisión en la atención de problemas inherentes a la operación, mantenimiento y ampliación del servicio.
- 4 Supervisión , asesoría, interpretación y aplicación del presente Estatuto, de las normas sanitaria relativas al servicio y al Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los servicios de agua potable

ARTICULO 43° La Municipalidad de Lanco podar intervenir el Comité, cuando existan antecedentes de desorden administrativo – contable, descuido en la mantención del servicio de agua potable, deficiencias en operación de las instalaciones. Para ello designara un interventor, quien tendrá un plazo de 60 días para reordenar funcionamiento en los aspectos que ocasionan la intervención, el que podrá ser prorrogado por 30 días



Directorio queda en receso y se procederá a su renovación mientras dure la intervención, tiempo que también se utilizara para su capacitación.

Si, como resultado de la intervención, se detectan situaciones de manejo doloso de recursos del Comité, la Directiva entrante deberá hacer la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria.

ARTICULO 44° La Municipalidad de Lanco, podrá realizar todas las actividades que estime pertinente en la obra durante todo el período de ejecución como así también mientras dure la garantía de ejecución de las obras. Conforme dure este período, el comité solo podrá consumir el agua y cancelar los gastos por concepto de consumo de Energía, pero no podrá hacer intervención alguna en la obra. Terminado el período de responsabilidad de la Municipalidad, esta firmara un convenio con el Comité, entregándole las obras ejecutadas al comité para su utilización, administración, operación y mantención del sistema, sin cargo alguno por el Municipio de Lanco.

